PARN-0066

ESTADO No. 0066

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de junio de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	**01-064-96**	**ORLANDO GRIJALBA RODRIGUEZ**	**6**	**08-06-2022**	**AUT-903-4 ANNA MINERIA**	***DISPOSICIONES*** *2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera del contrato en virtud de aporte No. 01-064-96, para que ingrese al sistema SIGM – AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.* *2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.* *2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685* de 2001.
AUTO	**IKE-08551X**	**FREDY ANTONIO BARRERA SOLANO**	**4**	**08-06-2022**	**AUT-903-8 ANNA MINERIA**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **IKE-08551X**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2017. 2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **6249818** del **06/ABR/2022** *2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.*

ESTADO 066 DEL 10 DE JUNIO DE 2022

						2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IKE-08551X**	**FREDY ANTONIO BARRERA SOLANO**	**3**	**08-06-2022**	**AUT-903-5 ANNA MINERIA**	**2. DISPOSICIONES** **2.1.** Una vez verificado el expediente digital del título minero **IKE-08551X**, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2011. **2.2.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **9033557** del **06/ABR/2022** **2.3.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.4.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IKE-08551X**	**FREDY ANTONIO BARRERA SOLANO**	**4**	**08-06-2022**	**AUT-903-6 ANNA MINERIA**	**2. DISPOSICIONES** 2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia . 2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IKE-08551X**	**FREDY ANTONIO BARRERA SOLANO**	**3**	**08-06-2022**	**AUT-903-7 ANNA MINERIA**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **IKE-08551X**, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2020. 2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **7392452** del **06/ABR/2022** 2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IKE-08551X**	**FREDY ANTONIO BARRERA SOLANO**	**4**	**08-06-2022**	**AUT-903-9 ANNA MINERIA**	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-08551X, se aprueba el Formato Básico Minero de Anual de 2021. 2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10230843 del 01/JUN/2022 2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.

AUTO	**01-051-96**	**MIGUEL CARO CARVAJAL**	**15**	**09-06-2022**	**AUTO PARN NO. 0944**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-051-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al título minero: **2.1 APROBACIONES** **2.1.1. APROBAR** las pólizas de cumplimiento y disposiciones legales N°39-43-101003438 con vigencia desde 16 de febrero de 2022 hasta el 16 de febrero de 2023, con valor asegurado de $5.000.000, la póliza salario y prestaciones sociales N°39-43-101003438 con vigencia desde 16 de febrero de 2022 hasta el 16 de febrero de 2026 y valor asegurado de $414.869 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual derivadas del cumplimiento N°39- 40-101036019 con vigencia desde 16 de febrero de 2022 hasta 16 de febrero de 2023 por un valor asegurado de 50.000.000 las cuales se encuentran bien constituidas, firmada por el titular minero con sus respectivas condiciones generales y recibo de pago expedida por seguros del estado, allegadas mediante radicado 20221001747162 de 14 de marzo de 2022. **2.1.2**. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III trimestre de 2021 los cuales se encuentran bien diligenciados, sus reportes de producción se encuentran en cero y la información suministrada es responsabilidad del titular. **2.1.3. APROBAR** el pago pago de visita de fiscalización requerido inicialmente mediante Resolución No. 000012 de fecha 09 de mayo de 2013, en razón a que se han cancelado tanto los del capital inicial como los intereses causados por su pago extemporáneo. **2.2. REQUERIMIENTOS** **2.2.1. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **2.2.1.1.** Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, **2.2.1.2.** La presentación del formato básico minero Anual de 2021 acompañado de su respectivo plano de labores mineras toda vez que revisada la plataforma de Anna Minería el mismo no se evidencia radicado.

						De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1 Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.3.2 Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3.3. Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: • Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1136 de fecha 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 de fecha 09 de julio de 2020, referente el formato básico minero semestral de 2014. **2.3.4. Informar** se evaluó los siguientes Formato Básico Minero FBM: • el formato básico minero anual de 2014 allegado con Número de evento 223303 y Número de radicado 24727-0 de Fecha 19/ABR/2021, que se evaluó con número de tarea 6546152

						• el formato básico minero anual de 2019 allegado con Número de evento 222827 y Número de radicado 24656-0 de Fecha 16/ABR/2021, que se evaluó con numero de tarea 6521388. • el formato básico minero anual de 2020 allegado con Número de evento 222841 y Número de radicado 24657-0 de Fecha 16/ABR/2021, que se evaluó con numero de tarea 6521821. Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero. **2.3.5. Dar por subsanado** los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante Auto PARN No. 1136 de fecha 07 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 026 de fecha 09 de julio de 2020, referente el formato básico minero anual de 2014, toda vez que este fue allegado mediante Número de evento 223303 y Número de radicado 24727-0 de Fecha y hora 19/ABR/2021 y gestionado mediante número de tarea 6546152 a través de la plataforma de Anna minería. **2.3.6. Dar por subsanado l**os requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante Auto PARN N 0587 de 17 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico 020 del 18 de marzo de 2021 referente a la Presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades. Toda vez que los mismos fueron radicados mediante Número de evento 222827 y Número de radicado 24656-0 de Fecha 16/ABR/2021 y Número de evento 222841 y Número de radicado 24657-0 de Fecha 16/ABR/2021 y gestionados través de la plataforma de Anna Minería mediante número de tareas 6521388 y 6521821 respectivamente. **2.3.7. Dar por subsanado** el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N 0587 de 17 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico 020 del 18 de marzo de 2021, referente a la póliza minero ambiental. **2.3.8. Informar que se** MANTIENE Y REITERA las medidas de suspensión impuestas en la inspección realizada el 06 de julio de 2020, manifestadas en informe de inspección técnico de seguimiento y control 266 de 16 de julio de 2020, en la Bocamina La Nueva, con coordenadas E: 1.140.414 N: 1.141.771; mediante Auto PARN No. 1713 de fecha 05/08/2020 y Auto PARN No. 0676 de fecha 05 de abril de 2021. Debido que dicha bocamina no se encuentra incluida en el

						Documento Técnico Vigente (P.T.I.). **2.3.9. Informar** a los titulares mineros que queda prohibido el ingreso de personal a realizar labores de mantenimiento a la Bocamina La Nueva, con 30m de avance en el inclinado, la cual tiene las siguientes coordenadas: N: 1141753, E: 1140413; Z: 2723 hasta tanto se apruebe el ajuste al PTO donde se incluya esta labor minera y se autorice el ingreso de personal a las labores mineras por la Agencia Nacional de Minería. **2.3.10. Informar** que, en atención a la solicitud de prórroga del contrato, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. **2.3.11. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0542 de 11 de mayo de 2022 **2.3.12. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso ***2.3.13. notificar*** *el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*
AUTO	**HF5-081**	**INVERSIONES POVEDA RODRIGUEZ LTDA.**	**9**	**09-06-2022**	**AUTO PARN No. 0945**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero HF5-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de **2.1.1.1**.los Formato Básico Minero Anual de 2019, 2020 y 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **2.1.1.2.** Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV de 2020, I, II, III y IV del año 2021 y I trimestre de 2022, con su respectivo recibo de pago si es el caso.

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.2.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM **2.2.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0446 de 31 de marzo de 2022 **2.2.5.** Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Incumplimiento de lo requerido en el Auto PARN No. 2582 de 31 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 001 de 02 de enero de 2016, so pena de desistida la intención de la solicitud de reducción de áreas; corrección al Programa de Trabajos y Obras – PTO

						• Incumplimiento a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o certificado del estado del trámite con una vigencia no mayor a 90 días, requerida bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1270 del 10 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 027 del 14 de julio de 2020 • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa, requerido en el Auto PARN N° 1270 del 10 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM correspondiente al anual 2018, y semestral 2019. • Incumplimiento en lo requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0492, de fecha 25 de julio de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 016 de fecha 28 de julio 2017, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres II, III y IV de 2016 y I de 2017. • Incumplimiento en lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1270, de fecha 10 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico 027 de fecha 14 de julio de 2020, en cuanto presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2015; II, III, IV trimestres de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018 y 2019 y I trimestre de 2020. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa requerido en el Auto PARN N° 1270 del 10 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020en cuanto a la presentación del Pago de visitas de fiscalización el titular tiene pagos pendientes, por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/Cte. ($895.804 M/Cte.) por concepto de visita de fiscalización. • Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad la póliza ambiental requerido en el Auto PARN N° 1270 del 10 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, referente a la póliza minero ambiental. **2.2.6. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.7. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**JAN-08031X**	**INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.S**	**9**	**09-06-2022**	**AUTO PARN No. 0946**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero JAN-08031X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **2.1. APROBACIONES** **2.1.1. Aprobar** la Póliza Minero Ambiental No.39-43-101003391, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurar de $550.000.- de Seguros del Estado, con una vigencia del 15/01/2022 a 15/01/2023. **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: **2.1.1.2**. El Formato Básico Minero Anual de 2020. **2.1.1.3.** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II, III y IV trimestre de 2021, I trimestre 2022, con su respectivo recibo de pago si es el caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1.Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos

						solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.2.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. **2.2.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0496 del 27 de abril de 2022. **2.2.5.** Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No.1946 del 27 de octubre de 2021, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No 997 de 29 de septiembre de 2021. • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1167 del 12 de julio de 2021, notificado por Estado No.050-2021 del 13 de julio de 2021, la presentación a través de la plataforma digital de ANNA Minería de la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2018 y 2019 teniendo en cuenta que los ajustes solicitados se deben a inconsistencias o errores cometidos en su diligenciamiento, los formatos deben diligenciarse con base en las correcciones hechas en el Concepto Técnico No. 786 del 15 mayo de 2020; diligenciando en su totalidad cada uno de los numerales y tablas de los formatos, si es pertinente reportar en ceros • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1167 del 12/07/2021, notificado por Estado No.050-2021 del 13/07/2021, La presentación a través de la plataforma digital de ANNA Minería de

						la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017 y 2018 teniendo en cuenta que los ajustes solicitados se deben a inconsistencias o errores cometidos en su diligenciamiento, los formatos deben diligenciarse con base en las correcciones hechas en el Concepto Técnico No. 786 del 15 mayo de 2020 diligenciando en su totalidad cada uno de los numerales y tablas de los formatos, si es pertinente reportar en ceros. • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2894 del 06 de octubre de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 065 del 12 de octubre 2017, numeral 2.6.1, frente a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I y II Trimestre de 2017 • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa Auto PARN No. 1167 del 12/07/2021, notificado por Estado No.050-2021 del 13/07/2021, frente a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I Trimestre de 2021. • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa Auto PARN No. 2163 de fecha 07 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 044 de fecha 08 de septiembre de 2020, referente la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado el correspondiente instrumento ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a 90 días **2.2.7. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.8. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.9. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**JBF-08071**	**DORA CONSTANZA LEÓN ROJAS**	**9**	**09-06-2022**	**AUTO PARN No.0947**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero JBF-08071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

						2.1APROBACIONES **2.1.1. APROBAR** el FBM anual de 2020, radicado en la plataforma de Anna Minería mediante Evento N° 192959 con radicado N° 18522-0 de 19/01/2021 y evaluado mediante tarea 6282621 de 01 de abril de 2021. **2.1.2. APROBAR** los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021 para el mineral de ARENA. **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente la modificación del FBM anual de 2019, radicado en la plataforma de Anna Minería mediante Evento N° 293871 con radicado N° 36547-0 de 15/11/2021 y evaluado mediante tarea 8477478 de 15 de noviembre de 2021, toda vez que se encuentra mal diligenciado, el ítem C1 presenta producción en los minerales Arenas y Gravas silíceas y el mineral de Arena en ceros, mientras que en los formularios de regalías de 2019 se presentan producciones para el mineral de Arena más no para Arenas y Gravas Silíceas. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento **2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, III, IV trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 **2.1.3. Requerir bajo causal de caducidad** contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 23 de diciembre de 2021, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.

						Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1.Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.3.2. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3.3. Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. **2.3.4. Informar que se da por recibido** el FBM anual de 2021 presentado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, mediante Evento N° 311360 con radicado N° 40553-0 de 23/01/2022, cuya evaluación en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, queda pendiente hasta tanto la titular allegue los formularios de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2021. **2.3.5. Dar por Subsanado** el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1381 del 09/08/2021, notificado por Estado No. 58-2021 del 10/08/2021, teniendo en cuenta que mediante radicado N° 20211001436222 de 22/09/2021, la titular minera allega la póliza minero ambiental N° 51-43-101001807 expedida por la compañía Seguros

						del Estado S.A **2.3.6. Informar** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 0885 del 25 de junio de 2020, notificado por Estado No. 23 del 30 de junio de 2020, específicamente para que presenten un informe que dé cuenta el total acatamiento de la instrucción técnica contenida en el Informe Técnico de visita de fiscalización No. 0020 del 13 de febrero de 2020,a saber: continuar con la conformación de terrazas de conformidad con lo determinado en el PTO aprobado, así como el cumplimiento de lo determinado en la Decreto 2222 de 1993. **2.3.7. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0517 de 3 de mayo de 2022 **2.3.8. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ***2.3.10. Notificar*** *el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*
AUTO	**00798-15**	**CEMENTOS ARGOS.S.A**	**7**	**09-06-2022**	**AUTO PARN No. 0948**	**2 DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 00798-15 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **2.1.1. Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 18 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 400 de 25 de mayo de 2022 a saber **2.1.1.1** Presentar un informe técnico y detallado, quede soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones, impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al título minero No. 00798-15, exponiendo el porqué de la inactividad evidenciada al momento de la inspección técnica de fiscalización minera. **2.1.1.2** Presentar un informe en dónde se manifieste el inicio de las labores mineras dentro del área del título minero No.

						00798-15, presentado el cronograma de trabajos y labores mineras planteadas. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1. Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto **2.2.2. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.3. Informar** El título minero debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 539 del 08 de abril del 2012, reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto. **2.2.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 400 de 25 de mayo de 2022 **2.2.5. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.6. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**01513-15**	**VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO**	**6**	**09-06-2022**	**AUTO PARN No. 0949**	**2 DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01513-15 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1 Ordenar** al titular abstenerse de ejecutar labores mineras dentro del área del contrato de concesión No. 01513-15 hasta que se cuente con Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente.

						2.2.2 No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 0947 de 26 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 037 de fecha 27 de mayo de 2021**.** **2.2.3. Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto **2.2.4 Informar** , no adelantar ningún tipo de labor minera dentro del área del contrato toda vez que no se cuenta con licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. **2.2.4. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.6. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 403 de 26 de mayo de 2022 **2.2.7. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.8. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IJC-11213X**	**PARMENIO MARTINEZ FIGUEROA**	**6**	**09-06-2022**	**AUTO PARN No. 0950**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero IJC-11213X se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1 Ordenar** al titular abstenerse de ejecutar labores mineras dentro del área del contrato de concesión No. IJC-11213X hasta que se cuente con Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente. , y Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad Minera. **2.2.2. Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto

<table>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>2.2.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 406 de 26 de mayo de 2022

2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</td></tr>
<tr><td>AUTO</td><td>FKA-141</td><td>LUIS GUILLERMO MESA HIGUERA Y CARBONES ANDINOS S.A.S.</td><td>5</td><td>09-06-2022</td><td>AUTO PARN No. 0951</td><td>1.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:

3.1 AUTORIZAR al Cotitular Minero del Contrato FKA-141 a adelantar labores de mantenimiento (sostenimiento, ventilación, desagüe, electrificación, transporte, etc.) a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo en la labor minera que se ubica en las siguientes coordenadas:

<table>
<tr><th rowspan="2">Operador Minero y nombre de la labor</th><th colspan="3">Coordenadas</th></tr>
<tr><th>Norte</th><th>Este</th><th>Cota</th></tr>
<tr><td>Luis Guillermo Mesa</td><td>1.205.828,1363</td><td>1.166.202.6698</td><td>2472,61</td></tr>
</table>

En tal sentido, se modifica la medida de suspensión impuesta en el Auto PARN N° 0666 de 19 de abril de 2022 que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 218 de 30 de marzo de 2022 y el Auto PAR N° 0764 de 4 de mayo de 2022 que acogió el Informe de Inspección Técnica PARN No. 299 del 29 de abril de 2022.

Para adelantar las labores de mantenimiento se deberán acatar las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015 modificado por el Decreto 944 de 2022, así como deberá implementar el Sistema Integral de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SIGSST.</td></tr>
</table>

						3.2 Informar al Titular Minero que la modificación al capítulo de ventilación del Programa de Trabajos y Obras respecto de la labor minera objeto de análisis en el presente documento, será sometida a evaluación que será objeto de pronunciamiento mediante acto administrativo. **3.3** Remitir, con destino a la Alcaldía Municipal de San Mateo copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. **3.4** Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3.5** Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**01-002-95**	**COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA,Sociedad de Minas la Primavera Ltda,, Sociedad de Minas Santa Rita Ltda. y Sociedad de Minas El Triunfo Ltda.**	**30**	**09-06-2022**	**AUTO PARN No. 0952**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar** el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito para acogerse al derecho de preferencia, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. **01-002-95,** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el **Concepto Técnico PARN No. 581 del 27 de mayo de 2022**, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. **01-002-95,** so pena de entender desistido el trámite de solicitud de Derecho de Preferencia presentada a través de radicado No. 20169030084022 del 11 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 581 del 27 de mayo de 2022, en el numeral 3.2.3 para la estimación de reservas: ***3.1.1. CORRECCIONES Y/O ADICIONES***

						1. *Se recomienda presentar actualización topográfica, Plano topográfico el cual debe identificar vías de acceso al título minero, sectores de explotación de igual forma se plasmen los sectores de minería existente en la actualidad, Se evidencie infraestructura existente. Tener en cuenta los parámetros establecidos dentro de la resolución 40600 del 27 de mayo "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería". (Debidamente refrendados y firmados por el profesional quien los realizó). Anexar la cartera de campo y la base topográfica escala utilizada para el desarrollo de la topografía.* 2. *De conformidad con Concepto técnico GET- 1204 del 16 de diciembre de 2021 acogido por el AUTO PARN 2370 del 21 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 101 del 22 de diciembre de 2021 se mantiene el requerimiento:* *- Complementar la información allegada de los planes de sostenimiento de los proyectos mineros que hacen falta. Los cuales deben contener- Análisis de estabilidad, - Diseño de sostenimiento. - Tipo de sostenimiento (Labores de desarrollo, preparación y explotación), - Consideraciones geotecnias. - Características geométricas (Dimensionamiento de los elementos de sostenimiento), - Procedimientos, Inspección y mantenimiento, Seguimiento y control, - Mapas, planos, diseños o perfiles, - Plano de sostenimiento minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, - Esquema del método de sostenimiento y fortificación empleado en las labores mineras.* *- Complementar la información allegada de los planes de ventilación del total de proyectos mineros que hacen falta. - Estudio técnico de la ventilación, - Diseño de la ventilación (Planos, equipos necesarios, responsables. Se deben realizar consideraciones técnicas del polvo de carbón, dispersabilidad, fuentes de ignición, material volátil), - Plan de contingencia del sistema de ventilación, - Proyección de la ventilación, - Cronograma de actividades, - Concentraciones de gas metano (m3/ton), - Toma de muestras y análisis de los resultados de laboratorio para concentraciones de metano, - Mapas, planos, diseños o perfiles,- Plano de ventilación indicando el circuito general de la ventilación de excavaciones subterráneas.* *- Se mantiene el requerimiento Como respuesta a las correcciones es necesario que el titular de los derechos mineros allegue la información requerida mediante Auto PARN N° 3741 de 30 de diciembre 2020, notificado por el estado Jurídico N° 077 del 31 de diciembre 2020, en el numeral 2.3.1.9 literal (j). "Anexar informe donde se*

						establezca si se han presentado fenómenos de subsidencia, planes de acción desarrollados y mediadas de control implementadas". *- Se requiere allegar certificado de uso del suelo para la explotación de un yacimiento carbonífero en área del contrato 01-002-96, expedidos por las Alcaldías de Tuta y Paipa.* *3. Se requiere ajustar el plan de recuperación geomorfológica donde se incluya Actividades de adecuación de las áreas intervenidas, Manejo de vegetación existente y Revegetalización de zonas intervenidas. y proyectar las actividades considerando, cronograma de actividades, costos, responsables, indicadores etc. Presentar el plano a escala a detalle de la recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado.* *4. Pese a que se manifiesta que dentro del PMA se detalla el proceso que se utilizara mitigar el impacto (…) Se requiere que se presente dentro del documento técnico la información correspondiente Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de aguas, tratamiento y control de aguas superficiales, industriales y domésticas, de igual forma presentar responsables, cronograma de actividades e inversiones a realizar las cuales se deben consideradas en la evaluación financiera). Presentar el plano de cierre y abandono a escala a detalle.* *5. Tener en cuenta los parámetros establecidos dentro de la resolución 40600 del 27 de mayo "Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería". (Debidamente refrendados y FIRMADOS por el profesional quien los realizó). Verificar que correspondan, Identificación, numeración y escalas de los planos.* *6. Se recomienda presentan los isométricos de ventilación de las minas Altico y altico 2 los cuales no se evidencian dentro de la información allegada.* *7. Se recomienda una ajustar la información si aplica. Se deben hacer Evaluación y Categorización de las Reservas ajustada a la estimación de los Recursos aprobados, se debe calcular y categorizar las reservas, analizar la incidencia de los factores modificadores en su totalidad que afectan directamente la ejecución del proyecto. Se debe presentar la categorización de las reservas probadas y/o probables y la Fecha efectiva de la estimación de*

						reservas minerales. 8. *Para la producción y vida útil del proyecto el titular debe tener en cuenta que Una vez complementada la información de Recursos y Reservas para lograr la aprobación de los mismos, se debe ajustar la producción y vida útil del proyecto (si aplica). Se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas).”* **PARAGRAFO PRIMERO:** La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO:** Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE NO 01-002-95, con ÁREAS AMBIENTALMENTE EXCLUIBLES, Zonificación de exclusión de la actividad Minera OBJECTID 1603, OTRAS ÁREAS PROTEGIDAS Sistema de Áreas protegidas informativas, Lago Sochagota OBJECTID 977, CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3556540, 3556694, 3556693, 3563372, 3564892, 3564352, 3560350, 3560351, 3564476, 3555957, 3556694, 3559359, 3567011, 3567012, 3564016, 3564473, 3558471, 3673090, 3672330, 3672333, 3677766, 3677768, 3680566, 3673247, 3672335, 3677581, 3673089, 3677981, 3677979, 3677988, 3677992, 3678190, 3678191, 3678192, 3672557, 3673087, 3671952, 3679698, 3672281, 3672280, 3672775, 3672192, 3672774 etc, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1561, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1592 Mediante Resolución No 046 de fecha 8 de febrero de 1999, CORPOBOYACA otorgó viabilidad ambiental para el área del contrato 01-002-95. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. **01-002-95,** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

						ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Nobsa, 09 de junio de 2022
AUTO	**00826-15**	**VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO**	**5**	**09-06-2022**	**AUTO PARN No. 0953**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00826-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1** **Advertir** a los Titulares Mineros NO DEBEN ADELANTAR NINGÚN TIPO DE LABOR minera dentro del título minero N° 00826-15 hasta tanto cuente con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto **2.2.2** Informar que a través del presente acto se acoge el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN PARN N° 408 DE 26 DE MAYO DE 2022.** **2.2.3** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.4** **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.5** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**01439-15**	**CARLOS BERNARDO MEDINA TORRES, JORGE ALBERTO NIÑO PÉREZ Y JUAN ALBERTO DIAZ RUIZ**	**7**	**09-06-2022**	**AUTO PARN No. 0954**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01439-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.1.1 Advertir** a los titulares que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. **2.1.2 Informar** que a través del presente acto se acoge el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 402 DEL 26 DE MAYO DE 2022.** **2.1.3 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.4 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.1.5 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**15839**	**PEDRO ENRIQUE RUIZ BELTRÁN**	**13**	**09-06-2022**	**AUTO PARN No. 0955**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 15839, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1. APROBACIONES** **2.1.1. APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al V trimestre de 2020, y I, II, III y IV trimestre de 2021 y I trimestre 2022

ESTADO 066 DEL 10 DE JUNIO DE 2022

						2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **2.2.1.** **Informar al titular que Se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia**, del título minero 15839, conforme con lo reglado en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, de acuerdo a la solicitud radicada bajo el No. 20189030454732 del 20 de noviembre de 2018, presentada por el titular minero, la cual es otorgada mediante el presente acto administrativo. **2.2.2.** **DAR POR RECIBIDO** el Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 14061-0 de 02 de octubre de 2020, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en acto administrativo. **2.2.3.** **DAR POR RECIBIDO** el Formato Básico Minero anual de 2020, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 24535-0 de 14 de abril de 2021, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en acto administrativo. **2.2.4.** **DAR POR RECIBIDO** el Formato Básico Minero anual de 2018, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 24732-0 de 19 de abril de 2021, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en acto administrativo. **2.2.5.** **DAR POR RECIBIDO** el Formato Básico Minero anual de 2021, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 45501-0 de 07 de febrero de 2022, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en acto administrativo. **2.2.6.** **Informar** al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado de manera electrónica a través de la plataforma ANNA MINERÍA en el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM.

						2.2.7. **Remitir** mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación los Conceptos Técnicos PARN No. 591 de 27 de mayo de 2021 y 0578 del 26 de mayo de 2022 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 15839, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. **2.2.8.** **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN N° 578 de 26 de mayo de 2022**. **2.2.9.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.10Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**REB-16001**	**INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.S**	**7**	**09-06-2022**	**AUTO PARN No.0956**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero. REB-16001 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: **REQUERIMIENTOS** **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, No conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera realizada al título minero No. REB-16001, específicamente: Continuar con las actividades pendientes por realizar y propuestas correspondientes a la tercera (3) anualidad de la etapa de Exploración, de acuerdo a los estipulado en el programa mínimo exploratorio, según el Formato A. Presentar un informe del estado actual del avance de las labores de exploración, realizadas dentro del área del contrato de concesión No. REB-16001, hasta la fecha de la inspección técnica de fiscalización minera realizada al título en mención- De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						Informar que a través del presente acto se acoge el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 399 DE 24 DE MAYO DE 2022.** **Informar** que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8 del presente acto. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**14216**	**EDILMA NUNEZ, ELSA MARIA CARVAJAL GIL, JOSE HORACIO CARDENAS SATIVA, HORACIO GIL CARVAJAL, BLANCA LILIA GIL CARVAJAL**	**11**	**9-jun-22**	**PARN-0957**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar** el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito para acogerse al derecho de preferencia, correspondiente a la Licencia de Explotación No. **14216**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 584 del 27 de mayo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares de la Licencia de Explotación No. **14216,** so pena de entender desistido el trámite de solicitud de Derecho de Preferencia presentada a través de radicado 20189030422632 de 19 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 584 del 27 de mayo de 2022 en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de reserva: *"(…)* ***1.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES*** *A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso de*

						la LICENCIA DE EXPLOTACION No 14216 ***1.*** *Revisada la información allegada en contestación del Auto PARN No. 1013 de fecha 03 de Julio de 2020, en su mayoría da cumplimiento a los requerimientos, pero se informa que evaluada la información se debe tener en cuenta del área de paramo ya que se evidencia exploración geológica, estimación de recursos, labores actuales, infraestructura minera y planeamiento minero sobre la zona del Páramo Tota-Bijagual-Mamapacha el cual fue delimitado mediante Resolución No 1771 de 26 de octubre de 2016 y en su artículo 2 se prohíben las actividades de exploración y/o explotación de recursos naturales no renovables, dicho recorte debe dar cumplimiento a la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se aclara que se debe allegar tabla de coordenadas del área a retener y del área a devolver, tabla de las celdas a devolver a retener (en el radicado de llegada solo se evidencian las a retener).* ***2.*** *Se informa que: Entrada en vigencia la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020 de la ANM, la cual reza lo siguiente: ARTICULO 4. Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras –PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras –P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO.* ***3.*** *SE DEBE ALLEGAR PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO Y AJSUTES SEGÚN LA NORMATIVDIAD VIGENTE (los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el*

						sistema de cuadricula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas), etc." ***3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES*** *Presentar la estimación de las reservas aplicando todos los factores modificadores (Factor modificar minero, Factor Modificador Procesamiento, Factor Modificador Infraestructura, Factor Modificador Mercados, Factor Modificador Económico, Factor Modificador Legal, Factor Modificador Ambiental, Factor Modificador Social, Categorización de reservas, Producción y vida útil del proyecto) de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales ECRR, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO y de acuerdo con la Resolución 100 de 2020, para la conversión de recursos a reservas, los cuales deben ser explicados en su totalidad, con sus análisis y respectivos soportes."* **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requrimientos a que haya lugar. **ARTÍCULO TERCERO:** Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, de la LICENCIA DE EXPLOTACION No 14216, con AREAS EXCLUIBLES, ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1771 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016, CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3662375, 3662606, 3663568, 3663569, 3653918, 3657760, 3664709, 3662607, 3663083, 3653924, 3653923, 3653922, 3662611, 3662608, 3662374, 3663085, 3663084, 3654441, 3662604, 3663570, 3663086, 3653920, 3653925, 3662605, 3662726, 3662609, 3662842, 3662610, 3653921, 3663328, 3663326, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1561, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1630. Mediante Resolución No. 0869 de 26 de noviembre de 1998; la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, otorgó Plan de Manejo Ambiental.

						Mediante Resolución No 0243 de 27 de febrero de 2009, se modificó la Resolución No 0869 de 26 de noviembre de 1998, en la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, otorgó Licencia Ambiental a la Licencia de Explotación No. 14216, a fin de incluir nuevos titulares, la cual estuvo vigente hasta el día 30 de noviembre de 2013. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a los titulares de la Licencia de Explotación No. **14216,** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO: Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**14175**	**JORGE EMIGDIO TEJEDOR TEJEDOR, GILBERTO AZAEL TEJEDOR TEJEDOR Y LUIS FELIPE TEJEDOR TEJEDOR**	**3**	**9-jun-22**	**PARN-0958**	**3.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 14175, se realizan las siguientes disposiciones: **2.1 Corregir** Auto PARN No. 3754 del 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 77 del 31 de diciembre de 2020, específicamente en el artículo 2.2.1, el cual quedará así: ***"2.2.1 Requerir a los titulares mineros*** *so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia radicada con el No. 20199030561202 del 9 de agosto de 2019, para que en el término de un (1) mes conforme a lo establecido en el artículo 17 del CPACA, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, acrediten el cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, que se enuncian a continuación:"* **2.2. Informar** a los titulares que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 3754 del 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 77 del 31 de diciembre de 2020. **2.3. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**01-004-96**	**COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA, PRE COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN Y TRANSPORTADORES POZO, SOCIEDAD DE MINAS LOS LAURELES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS MORALES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS VILLARICA LTDA, SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LIMITADA, SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANTE LTDA**	**4**	**9-jun-22**	**PARN-0959**	**4.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: **3.6 Poner en conocimiento del Titular Minero,** el Acta de atención de emergencia No ESSMN-017-2022-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN 2022-017-IE emitidos como resultado del la atención de emergencia ocurrida el 27 de agosto de 2021 en la mina Pino 2, explotador Jose Omar Zanguña, Cuyo titular es COAGROMIN LTDA ubicada en las coordenadas N° 1.126.275 E: 1.103.780 en el área del Contrato en Virtud de Aporte 01-004-96. **3.7 ORDENAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENCIÓN DE LABORES MINERAS** (mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación) de las minas Pino 2, explotador Jose Omar Zanguña ubicada en las coordenadas N° 1.126.275 E: 1.103.780 en el área del Contrato en Virtud de Aporte 01-004-96 , hasta tanto se realice la Investigación Final de Accidente Minero en los términos del numeral 9 del Artículo 11 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 1401 de 27 de mayo de 2007del Ministerio de la Protección Social **3.8 Requerir bajo apremio de multa a los Titulares Mineros,** en los términos de la Clausula Vigésima Tercera del Contrato Suscrito, fin de que acrediten el total cumplimiento de las siguientes obligaciones: • Se requiere actualizar el plan de sostenimiento y plan de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina pino 2 • Realizar la investigación del accidente mortal y remitirla a las partes interesadas de acuerdo al decreto 1886 de 2015 • Actualizar procedimientos de trabajo seguro • Realizar el sellamiento efectivo de todas las labores antiguas de acuerdo con el plan de mantenimiento del sostenimiento y plan de cierre de las labores abandonadas • Realizar mantenimiento del sostenimiento de todas las labores mineras de la mina pino 2 en aplicación del plan de sostenimiento • Realizar control de riesgos en aplicación del numeral 4 del artículo 11 del decreto 1886 de 2015 • Toda labor que se realice en la mina pino 2 debe tener la supervisión constante del departamento técnico y de

						seguridad del titular, la cooperativa Coagromin LTDA. Para lo anterior, se otorga el término de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que acredite el cumplimiento de lo requerido **3.9** Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Acta de atención de emergencia No ESSMN-017-2022-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN 2022-017-IE emitidos como resultado del la atención de emergencia ocurrida el 27 de agosto de 2021 en la mina Pino 2, explotador Jose Omar Zanguña, Cuyo titular es COAGROMIN LTDA ubicada en las coordenadas N° 1.126.275 E: 1.103.780 en el área del Contrato en Virtud de Aporte 01-004-96. **3.10**Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3.11**Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**01-004-96**	**COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA, PRE COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN Y TRANSPORTADORES POZO, SOCIEDAD DE MINAS LOS LAURELES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS MORALES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS VILLARICA LTDA,**	**6**	**9-jun-22**	**PARN-0960**	**5.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Título Minero N° **01-004-96** se realizan los siguientes pronunciamientos **4.1 Poner en conocimiento del Titular Minero**, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° 01-004-96, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 1044 de 28 de diciembre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. **4.2 Poner en conocimiento del Titular Minero, que el contrato en virtud de aporte se encuentra incurso en la causal de caducidad** contemplada en el numeral 25.1.6 de la Clausula Vigésima Quinta, como es ***el incumplimiento reiterado o grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores*** *o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente,* ***así como la inobservancia grave por parte de EL CONTRATISTA de las instrucciones técnicas impartidas***

		SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LIMITADA, SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANTE LTDA				***por ECOCARBÓN*** *(Hoy Agencia Nacional de Minería ANM), para la ejecución de los trabajos de explotación, como también la reiterada renuencia a presentar el PTI. O a acatar las modificaciones y observaciones que ECOCARBON le haga al mismo.* Lo anterior, por no acreditar el cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 10 del decreto 1886 de 2015 que específicamente establece: *"**ARTÍCULO 10°. Personal de dirección técnica y operacional.** La Autoridad Minera, encargada de la administración de los recursos mineros, responsable de evaluar y aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), deberá tener en cuenta lo relacionado con el personal técnico y operacional requerido para la ejecución de los trabajos mineros, de tal forma que estos se desarrollen bajo condiciones seguras* *PARÁGRAFO. **El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador deben vincular dentro del equipo de trabajo un Tecnólogo, Profesional o Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera**.".* Para lo anterior, se otorga un término un mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta o formule la defensa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Clausula Vigésima Quinta del contrato suscrito. **4.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **4.3.1 Informar al Titular Minero** que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 1044 de 28 de diciembre de 2021. **4.3.2 Informar al Titular Minero** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **4.3.3 Informar al Titular Minero** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad

						Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**01-089-96**	**COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA COOPROIZA**	**15**	**9-jun-22**	**PARN-0961**	**6.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-089-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **2. 1 APROBACIONES** **2.1.1 Aprobar** los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2013, II de 2015, II de 2016, III de 2017 y III de 2018 y III trimestre de 2016. **2.3 REQUERIMIENTOS** **2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad,** de conformidad con lo establecido el numeral 6 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por *El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución*, concordante con lo establecido en la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito *25.1.5 El no pago oportuno de las multas, la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de éstas,* para que presente: A) Póliza que ampare y garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato con un valor asegurado de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022 o el año de elaboración de la póliza. B) Póliza que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores y demás obligaciones por el 10% del valor mensual de la nómina. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer. **2.2.2 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones:

						2.3.1 En el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería el Formato Básico Minero Anual del año 2021 junto con el plano de labores mineras. 2.3.2 El pago faltante de la visita de fiscalización por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS ($1.320.173). De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el requerimiento anterior. **2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad,** de conformidad con lo establecido el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por *El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*, concordante con lo establecido en la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito 25.1.4 *El no pago oportuno de las regalías establecidas,* para que presente las siguientes obligaciones: **2.2.3.1** El faltante de pago y/o certificado de retenciones según corresponda, por concepto de regalías de Carbón correspondientes al III trimestre de 2020 por un valor de ($6.232.671,93), SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS Y NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago dado el caso. **2.2.3.2** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2021, I de 2022, junto con los respectivos soportes de pago. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de

						fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.3.2** Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto. **2.3.3 Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 0597 del 2 de junio de 2022.** **2.3.4 Informar** a la cooperativa titular que se da por recibido los Formatos Básicos Mineros anual de 2014 y 2016, a través de la plataforma Anna Minería los cuales serán evaluados, acogidos mediante acto administrativo y notificados por medio de la plataforma Anna Minería. **2.3.5 Informar** que mediante Auto PARN No. 0430 del 22 de marzo de 2022, notificado por Estado No.028 del 23 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **2.3.6 Dejar sin efectos el requerimiento efectuado** en el numeral 2.1.4 del Auto PARN No. 1921 del 25 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 81 del 26 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. **2.3.7** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.8** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**00981-15**	**FRANCISCO JAVIER VÉLEZ SERNA**	**5**	**9-jun-22**	**PARN-0962**	**7.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No 00981-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **2.1.1** **INFORMAR** al titular minero que deberá Abstenerse de realizar labores construcción y montaje y explotación, toda vez que el título No cuenta con licencia Ambiental aprobada por la autoridad competente. **2.1.2** **Informar** que a través del presente acto se acoge el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 405 DE 26 DE MAYO DE 2022.** **2.1.3** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.4** **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.1.5** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**EGF-103**	**S&M CONSULTING S.A.S. Y NESTOR JAVIER BARRERA ALARCÓN**	**8**	**9-jun-22**	**PARN-0963**	**8.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero EGF-103 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.4 APROBACIONES** **2.4.1** **APROBAR** los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a **I, II, III y IV trimestre de 2021** para el mineral carbón, los cuales se encuentran bien diligenciados y presentan

						producciones en ceros. **2.5 REQUERIMIENTOS** 2.5.1 **Requerir bajo apremio de multa**, a la sociedad titular de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente: **2.2.1.1.** El formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I trimestre de 2022. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.3.1** No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en el numeral 2.2.3 del Auto PARN No. 0262 del 01/03/2022, notificado por Estado No. 16-2022 del 02/03/2022, relacionado con los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2021**.** **2.3.2.** Informar a la sociedad titular que a la fecha persisten los incumplimientos indicados en el numeral 1.12. del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. **2.3.3.** Informar a la sociedad titular que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera – ANNA MINERIA el día 26/05/2022 a las 08:00 AM, se evidenció que el título minero EGF-103 , presenta **superposición total** con zonas macrofocalizadas y microfocalizadas de restitución de tierras, así mismo presenta **superposición parcial** con Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y áreas susceptible de la minería. **2.3.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 586 de 27 de mayo de 2022.

						2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ***2.3.6. Notificar*** *el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*
AUTO	**IKE-08551X**	**FREDY ANTONIO BARRERA SOLANO**	**4**	**09-06-2022**	**AUT-903-10 ANNA MINERIA**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **IKE-08551X**, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019. 2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **6244127** del **06/ABR/2022** 2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**IKE-08551X**	**FREDY ANTONIO BARRERA SOLANO**	**4**	**09-06-2022**	**AUT-903-ANNA MINERIA**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **IKE-08551X**, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019. 2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **6244103** del **06/ABR/2022** 2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **10 de JUNIO de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ Y DIANA CAROLINA GUATIBONZA**

ESTADO 066 DEL 10 DE JUNIO DE 2022